



## **PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

San Salvador, a las catorce horas del día uno de septiembre del día uno de septiembre del año dos mil veinte, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada provisionalmente con la referencia UAIP-OIR-MINSAL-2020/601 bis, en la que una ciudadana escribe un total de diez requerimientos, de los que se pretende obtener respuestas, luego de la recepción de dicha solicitud, y del análisis del fondo de lo solicitado, el suscrito hace las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

I) En fecha diecinueve de los corrientes, fue recibida en esta Unidad de Acceso a la Información, solicitud similar, suscrita por la misma persona que remite en esta ocasión, en ese entonces se recibieron un total de 8 requerimientos.

II) Se explicaba en aquella ocasión, que muchos de los numerales están redactados a manera de cuestionario, o bien recaen en variables que no se recopilan, se citó que varios numerales, se presentaban bajo el parámetro de “estimaciones” y se aclaraba que ello no es el objeto el objeto de la LAIP, sino la entrega de información, que obre ya en su poder.

III) Se previno entonces a la solicitante, que debía reformular su solicitud, especificando la documentación requerida, y no en forma de preguntas, ni requerir se realicen estimaciones, que la institución no tiene mandato legal de formular.

Sin embargo, en la actual solicitud, no solo persisten algunas de las preguntas anteriores, sino que además se agregan dos requerimientos más, y se adicionan numerales en los que requiere se le elaboren “cuadros comparativos” no obstante ello no existe mandato legal que obligue a las instituciones elaborar dichos cuadros comparativos, los que en todo es pertinente, es que con los datos que se obtienen de la información pública, pueden ya ser elaborados por cada interesado, las gráficas o cuadros comparativos de su interés. Se trae a cuenta una vez más, que para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

El numeral 1), deberían requerirse a la “Comisión Nacional Antidrogas” por ser esa la dependencia que recopila esa información, y el numeral 9) al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por ser esa la institución que emite “incapacidades” médicas.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

Estando establecido entonces que por la vía de la LAIP solo se puede requerir información contenida en archivos, bases de datos y todo tipo de registro sea este impreso, óptico o electrónico, y por la vía de derecho de respuesta dirigida al funcionario respectivo se pueden exigir explicaciones o interponer quejas.

Por todo lo antes expuesto, se debe reafirmar, que la solicitante debe formular su solicitud, señalando específicamente los documentos que requiere en concreto, y las variables estadísticas concretas.

Por tanto fundamentado en las razones legales antes citadas, el suscrito **RESUELVE:** Hacer del conocimiento de la solicitante que debe formular su solicitud, especificando la documentación requerida, y no en forma de preguntas, ni requerir se realicen estimaciones, gráficas o cuadros comparativos, que la institución no tiene mandato legal de formular.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 68 LAIP, en el sentido que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide, de tal suerte que si así lo considera necesaria, la ciudadana puede abocarse a esta oficina a fin de brindar orientación en la manera de presentar la solicitud. **NOTIFÍQUESE:**

  
**Carlos Alfredo Castillo**  
**Oficial de información MINSAL**

